



1700-45

AUTO No. 1925
SANTA MARTA, AGOSTO 29 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR EL MUNICIPIO DE PIVIJAY – MAGDALENA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de la Entidad contenidas en la Ley 99 de 1993 y las propias de su cargo,

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. R202288007925 del 08 de agosto de 2022, el MUNICIPIO DE PIVIJAY – MAGDALENA, a través de su representante legal, el señor alcalde ROBERTO MARIO PÉREZ VARELA, presenta Formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce, para la construcción de obras para el control de inundaciones en la zona rural del municipio de Pivijay, departamento del Magdalena.

Que en respuesta a lo anterior, esta Corporación procede a liquidar el valor a cancelar por concepto de Servicios de Evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce, lo cual es comunicado al solicitante mediante oficio de salida No. E2022822003754 del 22 de agosto de 2022.

Que el solicitante, a través del radicado No. R2022825008602 del 25 de agosto de 2022, acredita el pago por servicios de evaluación mediante recibo de caja emitido por la oficina de Tesorería de CORPAMAG No. 7081 del 25 de agosto de 2022, y aporta la documentación requerida para continuar con el trámite ambiental, incluyendo el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.

Que una vez verificado que se reúnen los requisitos para iniciar el trámite solicitado, se procederá a ordenar la admisión de los documentos y se remitirá el expediente a funcionario idóneo para evaluar la solicitud y emitir el concepto respectivo, aclarando que la presente admisión, no implica que la información aportada se encuentre completa; por tanto, una vez sea evaluada a fondo, se requerirá la información que se considere necesaria, si a ello hubiere lugar.

Que adicionalmente, se ordenará la radicación de la documentación en el expediente No. 6061 y en consecuencia se dará inicio al trámite correspondiente ordenando una visita de inspección ocular al área de interés, para verificar los aspectos relacionados al permiso solicitado, con el fin de establecer la viabilidad del mismo.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1, señala que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.



1700-45

AUTO No. 1925
SANTA MARTA, AGOSTO 29 DE 2022

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admítase la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce elevada por el **MUNICIPIO DE PIVIJAY – MAGDALENA**, identificado con NIT 891.780.050-7, a través de su representante legal, el señor alcalde **ROBERTO MARIO PÉREZ VARELA**, para la construcción de obras para el control de inundaciones en la zona rural del municipio de Pivijay, departamento del Magdalena, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el inicio del trámite de Permiso de Ocupación de Cauce, en cumplimiento con lo ordenado en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. Radíquese bajo el número de expediente No. **6061**.

ARTICULO TERCERO: Remítase el expediente No. 6061 a la ingeniero RAMÓN PINEDA, para que evalúe la documentación aportada, realice visita y emita el informe técnico sobre la viabilidad de la solicitud.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE PIVIJAY – MAGDALENA**, a través de su representante legal, el señor alcalde **ROBERTO MARIO PÉREZ VARELA**, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Proyectó: Adriana Jiménez – Contratista SGA 
Revisó: Ana de los Ríos – Profesional SGA  Maricruz Ferrer – Profesional SGA 

Expediente No. 6061



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 1926
SANTA MARTA, AGOSTO 29 DE 2022

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ ()
días del mes de _____ del año _____, siendo las _____ se notifica
personalmente el contenido del Auto No. _____ de fecha _____
al señor(a) _____, en calidad de _____
quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en
_____ y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Expediente No. 6061

Auto N°1925 de Agosto 29 de 2022



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <alcaldia@pivijay-magdalena.gov.co>
Fecha 2022-09-02 10:58

Auto N°1925 de 2022.pdf (~814 KB)

En atención al radicado R202291098845 de fecha 01-09-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra del Auto

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG